

mitirán igualmente la creación de asociaciones de colaboración hispano-colombiana en los territorios de cada uno de los dos países, a fin de contribuir a la mayor eficacia, prestigio y efectividad de lo convenido. Dichas asociaciones se registrarán por las Leyes del país donde radiquen

ARTÍCULO DECIMOQUINTO

Las estipulaciones contenidas en Tratados celebrados entre España y Colombia con anterioridad al presente Convenio seguirán vigentes en cuanto no sean modificadas expresamente por el mismo.

Se entienden derogadas las normas establecidas por los canjes de Notas entre ambos países, de 30 de septiembre de 1935 y de 21 de marzo de 1941.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO

Este Tratado será aprobado con arreglo a la Constitución y Leyes de cada una de las dos Altas Partes Contratantes.

Las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá tan pronto como sea posible.

El presente Convenio comenzará a regir, por cinco años, el día en que se realice el correspondiente canje de Instrumentos de Ratificación. Pasado este plazo, ambos Gobierno o cualquiera de ellos podrá denunciarlo con un aviso de un año.

La situación de quienes se hallen disfrutando de sus diversos beneficios continuarán hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año en que hubiere empezado a tener efecto la denuncia, a no ser que se trate de becarios que tengan concedida beca por un período mayor de tiempo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio en dos ejemplares, igualmente auténticos en lengua española, y estampan sus sellos en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Firmado: G. L. Valencia Firmado: Alberto Martín Artajo

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran este Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Alberto Martín Artajo

Las ratificaciones fueron canjeadas en Bogotá el 14 de octubre de 1964.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 3684/1964, de 17 de septiembre, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto número 2169/1964, de 9 de julio, se establece la Tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Advertidos errores en el texto de la Tarifa adjunta al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15386, partida 12.03, donde dice: «12.03 B-7 ... 6», debe decir: «12.03 B-7 ... Disp. 8.^a»

En la página 15389, partida 29.23 E, se suprime la Nota (1). La Nota (2) queda redactada en los siguientes términos: «(2) El producto denominado 5-nitro-2-n-propoxianilina satisfará, como sustitutivo de la sacarina, además, quinientas pesetas por kilo neto de impuesto de fabricación (Decreto 256/1962, de 1 de febrero; «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero)».

En igual página, partida 29.30 B, se suprime la Nota (1). La Nota (3) queda redactada en la forma siguiente: «(3) Los productos denominados comercialmente «clamatos sódicos y cálcicos», a los que corresponden las fórmulas químicas C₁₂H₂₄N₂O₆ (ciclohexilsulfamato cálcico) y C₁₂H₂₄CaN₂O₆S₂ (dihidrato de ciclohexilsulfamato cálcico) satisfarán, además, quinientas pesetas por kilo neto de impuesto de fabricación, como sustitutivos de la sacarina (Decreto 256/1962, de 1 de febrero; «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero)».

En la página 15391, partida 44.05, donde dice: «44.05 D ... 3», debe decir: «44.05 D ... 2».

En la página 15393, partida 62.02, donde dice: «62.02 A ... 13» y «62.02 B ... 13», debe decir: «62.02 ... 13».

En la página 15395, partida 73.21, donde dice: «73.21 A ... 14», debe decir: «73.21 A ... 8».

En la página 15396, partida 24.03, donde dice: «24.03», debe decir: «84.08».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se prorrogaba la vigencia de la «Instrucción para proyecto construcción y explotación de Grandes Presas», aprobada por Orden de 15 de enero de 1959.

Ilustrísimo señor:

La Comisión de Normas para Grandes Presas, nombrada por Orden ministerial de 15 de enero de 1959, estudió y redactó la «Instrucción para proyecto construcción y explotación de Grandes Presas» la que previó informe por el Consejo de Obras Públicas fué aprobada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962.

En la Orden ministerial citada se dispuso que la Instrucción de referencia tendría vigencia sólo hasta el 31 de diciembre de 1963 debiendo previamente los Organismos oficiales a través de la Comisaría Central de Aguas y las empresas y particulares, a través del Comité Nacional Español de la Comisión Internacional de Grandes Presas elevar propuestas de modificación de aquélla según los resultados de la experiencia conseguida, propuestas que debían presentarse antes del 1 de octubre de 1963, lo que efectivamente tuvo lugar.

Posteriormente se celebró un coloquio entre las empresas y los particulares, cuyos resultados fueron asimismo elevados a la consideración de la superioridad.

La Comisión de Normas para Grandes Presas inició inmediatamente después del 1 de octubre de 1963 el estudio de las propuestas de modificación presentadas a las que se unió más tarde la propuesta particular global resultante del coloquio celebrado por los particulares, mas dado el enorme volumen de trabajo que el análisis de la documentación presentada representaba, este último no estaba más que en su fase preliminar cuando iba a terminarse el plazo de vigencia de la Instrucción, fijado en 31 de diciembre de 1963, por lo que, por Orden ministerial de 27 de diciembre del mismo año, fué prorrogada la vigencia de aquélla hasta el 30 de junio de 1964, y por Orden ministerial de esta última fecha, prorrogada de nuevo hasta el 31 de diciembre del corriente año.

La Comisión de Normas para Grandes Presas y el Comité Español de la Comisión Internacional de Grandes Presas tienen muy adelantado el estudio de la modificación de la Instrucción trabajo que se ha alargado para tener en cuenta las recomendaciones del Congreso Internacional de Grandes Presas de Edimburgo en mayo de 1964, que quedará completado dentro de breve plazo, e inmediatamente elevará la primera a la consideración superior su propuesta de Instrucción definitiva, mas terminado el plazo de vigencia de la Instrucción original antes que esté lista la indicada propuesta, resulta plenamente justificada la solicitud de la Comisión de Normas para Grandes Presas de que se prorroguen las últimas un nuevo período, que permita terminar de modo eficiente el trabajo en curso.

Por todo lo indicado, este Ministerio ha resuelto:

Prorrogar la vigencia de la «Instrucción para proyecto, construcción y explotación de Grandes Presas» aprobada por Orden ministerial de 15 de enero de 1959 hasta el 30 de junio de 1965.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.